

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 08 FEB. 2010

10/05/001/60/58 A 1

**Señor Presidente de la  
Asamblea General:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de elevar el Proyecto de Ley referente a las solicitudes de la Corte Electoral, a fin de retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación, de un miembro de cada Consejo de Educación y para las elecciones Universitarias.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

DI. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República

SD/adc



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

10/05/001/60/58 A 1

La Corte Electoral proyecta la norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, de un miembro de cada Consejo de Educación y para las elecciones Universitarias.-



**PROYECTO DE LEY**

**ARTICULO 1º.**- Extiéndanse las facultades otorgadas a la Corte Electoral por la Ley N° 17.956, de 27 de marzo de 2006, a fin de contar con norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de dos miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y la elección de un miembro de cada Consejo de Educación del mismo ente a realizarse próximamente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.637, de 28 de diciembre de 2009 y para las Elecciones Universitarias de acuerdo a las Leyes Nros. 12.549, de 16 de octubre de 1958 y 15.739, de 28 de marzo de 1985. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2010.-

0/05/001/60/58 A 1